



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos Plogarla, 14, (Puerto de los Huevos.)
Pacios. Por 3 meses 50 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 136.

Con esta fecha cesa en el cargo de Gobernador civil de esta provincia por haber sido nombrado en Real decreto de 19 del actual Gobernador de la de Almería.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Leon 27 de Abril de 1877.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Circular.—Núm. 137.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 19 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Leon 27 de Abril de 1877.—
El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas.*

Diputación provincial.

Sesión del día 8 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Bancela, Criado Ferrer, Quirós, Ureña, Bustamante, Cubero, Concellon, Alvarez Miranda, García Vizán, García Miranda, Fernandez Florez, Aramburu, Mora Varona, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, y leído el acta de la anterior, quedó aprobada.

Sr. García Vizán. Antes de entrar en el despacho, voy á dirigir una pregunta al Sr. Presidente, que espero será contestada. Deseo saber si el Diputado por el distrito de Destriana, en el partido de La Bañeza, que aceptó el cargo y tomó parte en las deliberaciones de la Diputación, despues de constituida definitivamente, renunció la investidura que le confiereon los electores.

Sr. Presidente. No tengo noticia de la renuncia de dicho interesado, ni tampoco la Secretaría, quien me manifiesta además que el día 5 del corriente tomó dicho sugeto parte en la eleccion de Senadores con el carácter de Diputado provincial.

Sr. García Vizán. Puesto que el Sr. Perez Fernandez no había renunciado el día 5 la representación del distrito de Destriana, segun se desprende del acta de la eleccion de Senadores, espero que la Diputación se servirá participarlo así al Presidente de la Audiencia, á fin de que provea la vacante del Juzgado municipal que el Sr. Perez desempeñaba.

Leído el act. 112 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Considerando que el ejercicio de las funciones judiciales es incompatible con el cargo de Diputado provincial:

Considerando que el Diputado electo pudo optar por uno ú otro en el término en la ley estatuido; y

Considerando que una vez admitida la representación del distrito de Destriana y tomado parte en las deliberaciones de la Diputación, sin manifestar causa alguna para eximirse del ejercicio de las funciones propias de este Cuerpo, se entienda renunciado y vacante de derecho el cargo judicial, se acordó ponerlo en conocimiento del Tribunal del Partido y Audiencia del Territorio á los efectos en la ley establecidos.

Entrándose en el despacho ordinario, se dió lectura de varios dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Administración, Hacienda y Beneficencia, que quedaron sobre la mesa para discutirlos en la sesión inmediata.

Se recibieron con agrado dos ejemplares de la Novísima ley de reemplazos de 10 de Enero último, concordada con la de 30 de Enero de 1856, acordando dar las gracias al autor, Secretario de la Corporacion.

Sr. Presidente. Antes de entrar en la orden del día, creo que estamos en el caso de completar las Comisiones y proveer los cargos que se hallan vacantes.

Acordada así por la Diputación, y una vez hecho el escrutinio resultaron elegidos para la direccion del Hospicio de Leon, D. Juan Lopez Bustamante; para la de la Casa Cuna de Ponferrada, D. Mateo Garza; para la Comision inspectora del Hospital de San Antonio Abad, D. Bernardo Llamazares y D. Miguel Eguagaray; para la Junta de Sanidad, D. Ricardo Mora Varona; para la de Agricultura, D. José Fernandez Florez; para la de Amillaramientos, D. Manuel Ureña y D. Manuel Aramburu; para la Exposicion vinícola, D. José Rodriguez Vazquez; para la de examen de cuentas de la Exposicion Leonesa, en cuanto se refiere á la inversion de la indemnizacion concedida por la Asamblea provincial, D. Joaquín Rodriguez del Valle y D. Bernardo Llamazares.

Se aprobaron sin discusion las cuentas rendidas en el mes de Marzo último por los Administradoras del Manicomio de Valladolid, Hospital de Leon, y Asilo de Mendicidad, debiendo abonarse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto las 1.057,50; 2.442,50, y 1.341 pesetas á que respectivamente ascienden.

Seguidamente se entró en la orden del día con la lectura del dictamen de la Comision de Hacienda sobre la totalidad del presupuesto, acerca de cuyo particular ningun Sr. Diputado reclamó el uso de la palabra, pasándose á la discusion por artículos.

Los Sres. Criado Ferrer, Rodriguez del Valle y Alvarez Miranda, presentaron una enmienda á la Seccion 1.ª, capítulo 1.ª, art. 1.ª Dietas de la Comision, proponiendo que en conformidad á lo prescrito en el art. 74 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, 59 de la de 20 de Agosto de 1870, y disposicion 3.ª, art. 2.ª de la ley de 10 de Diciembre próximo pasado, se señale á cada uno de los Vocales de la Comision provincial la indemnizacion de 2.000 pesetas.

Concedida la palabra para apoyarla á uno de los firmantes, dijo el Señor Rodriguez del Valle: Las Comisiones provinciales vinieron á sustituir á los antiguos Consejos, cuyos Vocales disfrutaban de una indemnizacion de 3.000 pesetas. Partiendo de estos precedentes, la ley del 70 consiguó este mismo precepto en su artículo 59 á fin de que pudiesen tener ingreso en las Comisiones provinciales todas las legítimas aspiraciones, y no se convirtiese el cargo en patrimonio exclusivo de los residentes en la capital de la provincia. De aquí que en el presupuesto de 1870 á 71, 71 á 72 y 72 á 73 se consignase la suma precitada para los que entonces formaban parte de dicha Comision ejecutiva. Mas tarde se creyó conveniente reducir la indemnizacion, y todos habreis notado los inconvenientes que esta medida trajo, siendo uno

de ellos y quizá el principal, la falta de residencia de algunos Vocales en la capital de la provincia. Así lo debió de comprender la Comisión de Hacienda cuando aceptando el principio de la indemnización, consignó en el presupuesto el crédito de 15.000 pesetas para los cinco, pero establece á la vez una serie de limitaciones que son odiosas y que yo rechazo, porque no creo que deba tenerse en cuenta para nada, si un Diputado es ó no vecino de Leon para en su vista asignarle 1.000 ó 1.500 pesetas de sueldo. Es también sabido que la Comisión tiene el carácter de Tribunal Contencioso, y no creo que honremos mucho á sus individuos concediéndoles un sueldo de 3 ó 5.000 reales, que á esa suma vienen á quedar reducidos después del descuento. Con semejante procedimiento se matan aspiraciones muy legítimas, se excluye á personas dignísimas, y se vincula el cargo en los vecinos de la capital ó en los ricos de los pueblos que cansados de vivir en la soledad, prefieren trasladarse á mejor punto. Ante estas ligeras consideraciones que espero serán tomadas en consideración, por que á todos interesa que la representación de la provincia esté á la altura que su organismo exige, yo creo que la Comisión de Hacienda admitirá la encomienda que acabo de apoyar.

Sr. Bustamante (de la Comisión de Hacienda). Antes de contestar á las observaciones del Sr. Rodríguez del Valle, la Comisión necesita reclamar algunos antecedentes, y ruega por mi conducto á los Sres. Diputados, se sirvan aplazar la discusión de este artículo hasta la sesión próxima.

Hecha la pregunta por un Sr. Diputado Secretario si se accedía á lo propuesto y siendo el acuerdo afirmativo, se dió lectura de la cifra presupuesta para personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria de todas las dependencias, importante 32.265 pesetas, que fué aprobada sin discusión.

Lo fué igualmente el art. 3.º del mismo capítulo y Sección, importante 1.000 pesetas, con destino al pago del sueldo del escribiente de la Junta de Agracia Lira.

Conforme á los precedentes establecidos y en vista de no proponerse innovación alguna por la Comisión de Hacienda, fué aprobada la subvención de 1.000 pesetas para la Comisión de Monumentos.

Para atender á los gastos de las quintas, honorarios de reconocimientos, gratificaciones á los talladores y personal ocupado en dicho servicio, se acordó consignar en el capítulo 2.º, art. 1.º el crédito de 1.000 pesetas.

No existiendo razon alguna que reclame el aumento de crédito para el servicio de bagages, se reproduce el de 23.000 pesetas.

Contratado con los Sres. Garzo é hijos el servicio de la publicación del Boletín oficial por el término de seis

años, se acordó consignar la cifra de 8.750 pesetas.

A fin de subvenir á las calamidades que teniendo el carácter de públicas afecten á la generalidad de los habitantes de esta provincia, quedó acordado consignar el crédito de 7.500 pesetas observando para la concesión de socorros los precedentes establecidos por la Diputación, que en ningún caso podrán variarse á no ser en virtud de acuerdo expreso de la misma.

Bajo el concepto de gastos obligatorios, se acordó la consignación en el capítulo 3.º, art. 1.º, sección 1.ª de 3.000 pesetas como sueldo del Director de Caminos, y 500 por indemnización de salidas: 4.000 pesetas de haber de los dos Auxiliares y 500 á cada uno por salidas: 1.260 en el concepto de sueldo del escribiente de la Sección; y 10.220 para el pago de los sueldos de 18 peones camineros, á razón de una peseta setenta y cinco céntimos cada uno, diarios.

Abierta discusión sobre el aumento de crédito de 500 pesetas con destino á mayor indemnización de dietas de los dos Auxiliares de Caminos, se concedió la palabra al Sr. Eguigaray para impugnarle.

Sr. Eguigaray. En seis de Noviembre del año último me ocupé de este mismo asunto que hoy se vuelve á reproducir, no se si obedeciendo á la reclamación de esos dos empleados ú á otras razones para mi desconocidas. Decía entonces que la indemnización no tenía fundamento legal en que apoyarse:

Primero. Porque las obras públicas de la provincia lejos de aumentarse han disminuido considerablemente.

Segundo. Por que al crearse esas plazas terminantemente se indicó lo que habian de disfrutar por salidas.

Y tercero. porque si á consecuencia del descuento se disminuyeron sus haberes, otro tanto sucedió á los demás empleados, y sería una desigualdad irritante otorgar la gracia á los primeros y negársela á los segundos. Es preciso también tener en cuenta que con motivo de la publicación de la ley de 29 de Diciembre último sobre Obras públicas, esos Auxiliares tendrán que intervenir en muy contados asuntos, y se dará el raro fenómeno de que disminuyendo el trabajo se aumenta la gratificación.

Sr. Bustamante (de la Comisión). Al reproducir el crédito de 500 pesetas para gastos de salidas de los dos Auxiliares de Caminos, tuvimos en cuenta los precedentes establecidos por la Diputación. Acordó ésta en Noviembre último que era necesaria dicha subvención, y nosotros la reproducimos sin perjuicio de que acordase la Asamblea lo que crea conveniente.

Sr. Quiros. Sea cualquiera el acuerdo concediendo á los Auxiliares de Caminos una gratificación de 500 pesetas, sobre otra que ya disfruta-

ban, debió tener en cuenta la Comisión de Hacienda que la gracia que dejó referida, era solo durable para el actual ejercicio económico, estando en completa libertad para prescindir de ella en el presente. Pero no es este el único punto de vista bajo el cual voy á combatir esa indemnización que viene reclamándose todos los años y que en 1874 produjo la retirada de algunos señores Diputados. Advierto en primer término, con estrañeza que la Comisión solo propone remunerar á los dos Auxiliares de Caminos, olvidándose completamente del Director, que por razon de su destino, tiene que salir á inspeccionar los trabajos de sus subalternos. Esto es irritante y puede crear antagonismos que se evitan adoptando el criterio de medir á todos los empleados por un mismo rasero. Se establece además un privilegio que no sé en qué razon pueda apoyarse, porque lo cierto es que si de servicios se trata todos los prestan satisfactorios y todos debieran ser acreedores á igual recompensa. No tengo pues inconveniente en votar la indemnización siempre que esa extensiva á los demás, pero mientras no se verifique, mientras no se demuestre ese aumento de trabajo que, como indica el señor Eguigaray, ha disminuido yo me oponga al dictamen.

Sr. Bustamante. Lejos de la Comisión el hacer distinciones, ni suscitar antagonismos, ni rivalidades entre los funcionarios de las diversas dependencias. Cuando en Noviembre último se acordó ese aumento, yo no me encontraba aquí y quizá no hubiera asentido á él por alguna de las razones expuestas por el Sr. Eguigaray. Nombrado para formar parte de la Comisión de Hacienda, pedí al llegar á este punto los antecedentes necesarios, y me encontré con un acuerdo de la Diputación, para mi respetable, y contra el cual no podía ir mientras no se dejara sin efecto. La Asamblea, según he indicado antes, puede aprobar ó desaprobado la indemnización.

Sr. Mora. Supeditado este asunto á otro que ha de tratarse aquí, suplico á la mesa se sirva consultar á la Diputación si estima oportuno aplazar el debate hasta que dicho hecho tenga lugar.

Hecha la pregunta y siendo el acuerdo afirmativo, se leyó la cifra consignada para material científico de la Sección de Caminos, importante 600 pesetas: la relativa á la conservación del arbolado de la carretera de Astorga que asciende á 375, y la de 4.000 para su reparación y entretenimiento, que fueron aprobadas, haciendo ántes constar el Sr. Mora que las obras construidas por la provincia continuaran á cargo de los Ayuntamientos conformes á lo resuelto ántes de ahora.

Se aprobó sin discusión el crédito de 6.925 pesetas para sueldos del Secre-

rio y escribiente de la Junta de Instrucción pública y aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero de 1861 y clasificación aprobada en 2 de Setiembre de 1873 y 7 de Noviembre de 1873, indicando también el Sr. Mora la conveniencia de representar el aumento de determinados gastos que no se apoyen en la ley de Instrucción pública.

Leído el art. 2.º, capítulo 5.º de la sección 1.ª «Instituto de 2.ª enseñanza», se aceptaron los créditos de 500 pesetas para gratificación del Director: 33.000 pesetas para nueve Catedráticos de estudios generales, uno de Agricultura y otro de Dibujo á razon 3.000 cada uno; el de 2.000 pesetas para los dos Profesores auxiliares: el de 4.050 para los empleados y dependientes: el de 20 pesetas por premio de recaudación: 2.500 pesetas para material de todas clases: 500 para gastos de la Cátedra de Agricultura y 125 de alquiler de la casa-habitación del conserje, que en suma ascienden dichas cifras á 42.695 pesetas.

Aceptando las consideraciones de derecho que sirvieron de fundamento en el ejercicio corriente para desestimar la pretension del Director del Instituto respecto al pago de alquiler de la casa-habitación que ocupa fuera del Establecimiento:

Considerando que en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Mayo de 1859 se habilitó dentro del Instituto casa habitación para el expresado funcionario:

Considerando que por un acto de su exclusiva voluntad cedió al claustro sus propias habitaciones, por cuyo acto de deferencia se le dió las gracias; y

Considerando que los favores personales y los actos de desprendimiento del Director tienen su recompensa en la gratitud del claustro y no pueden traducirse en una carga para la provincia, puesto que además de quitarles todo su mérito é importancia, dejarían de ser considerados como tales, quedó acordado que no há lugar á la consignación de 375 pesetas presupuestas por el Instituto para casa de su Director, siendo igualmente baja las 3.418 con 75 céntimos para aumento de los gastos de material de dicho Establecimiento.

Dada lectura del capítulo 5.º, artículo 3.º de la misma sección. «Escuela Normal», quedó resuelto reproducir el crédito del actual ejercicio, importante 8.376 pesetas.

Se reprodujeron igualmente los créditos de los artículos 4.º y 6.º. Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y Biblioteca provincial, importante respectivamente 2.000 y 2.625 pesetas.

Abierta discusión sobre el art. 1.º, capítulo 6.º, sección 1.ª, se dió lectura de una enmienda suscrita por los Sres. Mora Varona, Quiros y Rodríguez del Valle, para que respetando

la circular de 20 de Enero último, se represente á las Cortes contra la misma, toda vez que, conforme á la Constitución y Ley orgánica provincial, á la Asamblea corresponde el gobierno y administración de los Establecimientos benéficos, sostenidos á expensas de su presupuesto.

Concedida la palabra al Sr. Mora para apoyarla, dijo: que el art. 84 de la Constitución del Estado encomendaba á las Corporaciones provinciales el gobierno y dirección de los intereses que la son peculiares, reservándose al Poder Central por el art. 2.º, disposición 7.ª de la ley de 16 de Diciembre, en el ramo de Beneficencia, la alta inspección, que esta solo debe limitarse á velar por el cumplimiento de las leyes, lo demuestran la misma etimología de la palabra y la jurisprudencia vigente, después de reformada la ley provincial. Recientes disposiciones confirman esta doctrina pudiendo citar entre otras la Real cédula de 17 de Enero último, dejando sin efecto una providencia adoptada por un Gobernador en el ramo de Sanidad, toda vez que la inspección que la ley le concede en este asunto, no llega hasta el extremo de intervenir y decidir las cuestiones exclusivamente encomendadas al municipio. Con estas premisas fácil es deducir que la alta inspección que el Gobierno de S. M. se reserva por el art. 2.º, disposición 7.ª de la ley de 16 de Diciembre, no puede llegar hasta el extremo de intervenir por medio de Juntas ajenas á la Diputación en la administración, régimen y gobierno de los Establecimientos de Beneficencia. Si esto hubiera sido en pensamiento lo hubiera consignado de seguro en la Constitución y en las leyes complementarias. Por eso yo creo que la circular de 20 de Enero hiere de soslayo la obra constitucional y priva á las Corporaciones provinciales de las facultades que la misma ley orgánica les concede. Mientras, pues, no desaparezca este antagonismo, mientras el legislador no declare hasta donde alcanza la inspección reservada al Gobierno en esta materia, los que suscribimos la enmienda creemos de necesidad representar al Parlamento y al Gobierno contra la circular predicha, que usamos y respetamos sin embargo. Además otro extremo la enmienda, y es que si se hiciese obligatoria la creación de dichas Juntas y el nombramiento de personal para la ejecución de sus acuerdos, la Diputación no necesita de agentes extraños, sino que por medio de sus dependientes, llenará cumplidamente el servicio.

Sr. Bestamante (de la Comisión de Hacienda). Cada escuela política tiene principios fijos que los desarrolla después por medio de leyes complementarias, que tienden unas veces á la desagregación de facultades y otras á la concentración. El Gobierno actual que ha venido á restaurar la unidad

política se ha propuesto en bien de sus administrados centralizar determinados servicios que la legislación anterior encomendaba á las Corporaciones populares, y á este objeto tiende la circular de 20 de Enero.

Sr. Presidente. Como quiera que han transcurrido las horas de Reglamento se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente. Discusión de los demás asuntos pendientes.

Eran las dos,
Leon 10 de Abril de 1877. — El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Desde el día 1.º de Mayo próximo se pondrán á la venta en el Estanco de esta Capital, sito en la Plaza de San Marcelo, núm. 9, á cargo de D.ª Felipa Nieto, las *Licencias de uso de armas, caza y pesca*, creadas por el Real decreto de 10 de Agosto del año último:

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 27 de Abril de 1877. — El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Relacion de los días en que estará abierta la cobranza en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

La Capital, del 1 al 20 de Mayo.

Partido de Astorga.

Astorga, del 2 al 6 de Mayo.
Bannvies, del 19 al 22 de id.
Carrizo, del 5 al 7 de id.
Castiella de los Polvoranos, del 14 al 17 de id.
Hospital de Orvigo, el 11 de id.
Luello, del 11 al 14 de id.
Llanas de la Rivera, del 1 al 3 de id.
Magaz, del 4 al 6 de id.
Otero de Escarpizo, del 19 al 20 de id.
Pradolrey, del 10 al 13 de id.
Quintana del Castillo, del 8 al 11 de id.
Priezanza de la Valduerna, del 15 al 18 de id.
Rabanal del Camino, del 1 al 4 de id.
Santa Colomba de Somoza, del 5 al 8 de id.
San Justo de la Vega, del 2 al 5 de id.
Santa Marina del Rey, del 14 al 17 de id.
Santiago Millas, del 10 al 22 de id.
Truchas, del 8 al 12 de id.
Turcia, del 9 al 11 de id.
Val de San Lorenzo, del 6 al 9 de id.
Valderrey, del 1 al 3 de id.
Villagatón, del 12 al 13 de id.
Villamejil, del 1 al 3 de id.
Villorojo, del 4 al 6 de id.
Villaras de Orvigo, del 8 al 10 de id.

Partido de La Bañeza.

Alfaja de los Melones, del 14 al 16 de Mayo
Auladans, del 1 al 4 de id.
Bañeza (La), del 1 al 5 de id.
Bercianos del Páramo, del 7 al 9 de id.
Bustillo del Páramo, del 14 al 16 de id.
Castrillo de la Valduerna, del 17 y 18 de id.
Castrocalbón, del 4 al 8 de id.
Castrocontrigo, del 12 al 16 de id.
Cebrones del Rio, del 6 al 8 de id.
Destiada, del 14 al 16 de id.
Laguna Dalgá, del 1 al 3 de id.
Laguna de Negrillos, del 17 al 19 de id.
Palacios de la Valduerna, del 5 al 8 de id.
Pobladora de Pelayo García, el 4 y 5 de id.
Pozuelo del Páramo, del 7 al 9 de id.

Quintana del Marco, del 10 al 12 de id.
Quintana y Congosto, del 7 al 9 de id.
Rieguas de Arriba, el 17 y 18 de id.
Riego de la Vega, del 7 al 9 de id.
Roperuelos del Páramo, el 1 y 2 de id.
San Adrián del Valle, del 10 al 12 de id.
San Cristóbal de la Polantera, del 1 al 3 de id.
San Esteban de Nogales, el 1 y 2 de id.
San Pedro de Bercianos, del 7 al 9 de id.
Santa María del Páramo, del 7 al 9 de id.
Santa María de la Isla, del 11 al 13 de id.
Santa Elena (Villaqueva del Jamuz) del 19 al 21 de id.
Soto de la Vega, del 11 al 13 de id.
Urdiales del Páramo, del 1 al 3 de id.
Valdefuentes, el 3 y 4 de id.
Villamontán, del 1 al 3 de id.
Villazala, del 7 al 9 de id.
Zotes del Páramo, del 1 al 3 de id.

Partido de Leon.

Armunia, el 27 y 28 de Mayo.
Carracera, del 7 al 9 de id.
Cimanes del Tejar, del 1 al 3 de id.
Cuadros, del 6 al 8 de id.
Chozas de Abajo, el 10 y 11 de id.
Garrate, del 5 al 6 de id.
Gradefes, del 2 al 3 de id.
Mansilla Mayor, del 5 al 7 de id.
Mansilla de las Mulas, del 2 al 4 de id.
Orzonilla, el 14 y 15 de id.
Rioco de Tapia, del 4 al 6 de id.
San Andrés del Rabanedo, el 13 y 14 de id.
Sariegos, el 1 y 2 de id.
Sanlavenia, el 17 y 18 de id.
Valverde del Camino, el 6 y 7 de id.
Valdefresno, el 8 y 9 de id.
Vegas del Condado, del 4 al 6 de id.
Vega de Iofanzones, el 7 y 8 de id.
Villaturiel, el 3 y 4 de id.
Villadangos, el 25 y 26 de id.
Villalumbra, el 20 y 21 de id.
Villasahariego, del 4 al 6 de id.

Partido de Murias.

Barríos de Luna, del 7 al 10 de Mayo.
Cabrillanes, del 1 al 3 de id.
Campo de la Lomba, del 12 al 14 de id.
La Majada, del 1 al 3 de id.
Láncara, del 7 al 10 de id.
Las Omuñas, del 7 al 10 de id.
Murias de Paredes, del 1 al 3 de id.
Palacios del Sil, del 7 al 10 de id.
Riello, del 1 al 3 de id.
Santa Marta de Orlas, del 1 al 3 de id.
Soto y Amin, del 7 al 10 de id.
Villademario, del 12 al 14 de id.
Vegarzena, del 7 al 10 de id.
Villibón, del 1 al 3 de id.

Partido de Ponferrada.

Alvares, del 1 al 3 de Mayo.
Arganza, del 14 al 17 de id.
Baibou, del 1 al 3 de id.
Barjas, del 1 al 3 de id.
Bembibre, del 1 al 3 de id.
Borriana, del 1 al 3 de id.
Borrepes, del 1 al 3 de id.
Cacabelos, del 5 al 7 de id.
Cabañas raras, del 18 al 20 de id.
Campanaraya, del 1 al 3 de id.
Camín, del 1 al 3 de id.
Carracedelo, del 10 al 13 de id.
Castro de Cabrera, del 1 al 3 de id.
Castropolame, del 1 al 3 de id.
Congosto, del 1 al 3 de id.
Corullón, del 17 al 21 de id.
Cubillos, del 1 al 3 de id.
Encinedo, del 1 al 3 de id.
Faher, del 1 al 3 de id.
Folgoso, del 1 al 3 de id.
Fresnedo, del 1 al 3 de id.
Gileña, del 1 al 3 de id.
Lago de Carucedo, del 1 al 3 de id.
Los Barríos de Salas, del 1 al 3 de id.
Molinaseca, del 1 al 3 de id.
Noceda, del 1 al 3 de id.
Ornela, del 1 al 3 de id.
Paradaseca, del 25 al 26 de id.
Páramo del Sil, del 1 al 3 de id.

Peranzanes, del 1 al 3 de id.
Ponferrada, del 1 al 3 de id.
Portela, del 1 al 3 de id.
Priezanza del Bierzo, del 1 al 3 de id.
Puente de Domingo Florez, del 1 al 3 de id.
Sancedo, del 21 al 23 de id.
San Esteban de Valduerna, del 1 al 3 de id.
Sigüenza, del 1 al 3 de id.
Toroso, del 1 al 3 de id.
Valle de Pinolledo, del 1 al 3 de id.
Vega de Valcarlos, del 1 al 3 de id.
Villadecones, del 1 al 3 de id.
Villafrauca, del 8 al 10 de id.
Trabadelo, del 1 al 3 de id.

Partido de Riaño.

Acabeito, del 1 al 3 de Mayo.
Boca de Iubergano, el 10 y 17 de id.
Buron, del 6 al 10 de id.
Cistierna, del 8 al 12 de id.
Lillo, del 6 al 9 de id.
Maraña, el 12 y 19 de id.
Oreja de Sijambre, el 9 y 10 de id.
Posada de Valdeón, el 6 y 7 de id.
Prado, del 1 al 3 de id.
Prioro, el 16 y 17 de id.
Renedo, del 4 al 7 de id.
Reyero, el 1 y 2 de id.
Riáño, del 11 al 13 de id.
Solamón, del 13 al 15 de id.
Valderrueda, del 11 al 13 de id.
Vegamian, del 3 al 5 de id.
Villayandre, del 16 al 18 de id.

Partido de Sahagún.

Almoza, del 11 al 13 de Mayo.
Bercianos del Camino, el 4 y 5 de id.
Burgo (El), del 2 al 4 de id.
Caldeda, del 1 al 3 de id.
Canalejas, el 10 y 11 de id.
Castromudarra, el 5 de id.
Castroterra, el 5 y 6 de id.
Cea, del 11 al 13 de id.
Cebanico, del 4 al 6 de id.
Cubillas de Bañada, del 6 al 8 de id.
Escolbar, el 1 y 2 de id.
Galleguillos, del 4 al 6 de id.
Gordaliza del Pino, el 9 y 10 de id.
Grajal de Campos, del 17 al 19 de id.
Joara, el 1 y 2 de id.
Jorilla, del 7 al 9 de id.
La Vega de Alenanza, del 7 al 9 de id.
Sabelicos del Rio, el 11 y 12 de id.
Sahagún, del 1 al 3 de id.
Santa Cecilia, del 7 al 9 de id.
Vallepeño, del 10 al 12 de id.
Villamartin de D. Simón, el 9 y 10 de id.
Villanar, del 1 al 3 de id.
Villamol, del 4 al 6 de id.
Villamorall, el 10 y 11 de id.
Villavieja, del 14 al 17 de id.
Villaverde de Arceyos, el 1 y 2 de id.
Villasalán, del 6 al 8 de id.
Vilieza, el 12 y 13 de id.

Partido de Valencia.

Algudéa, del 8 al 10 de Mayo.
Arlon, del 1 al 3 de id.
Cabreros del Rio, del 1 al 3 de id.
Campazas, del 4 al 6 de id.
Castifajé, del 8 al 10 de id.
Castrofreixo, del 1 al 3 de id.
Campo de Villavieja, el 13 y 14 de id.
Cimanes de la Vega, del 1 al 3 de id.
Corvillos, del 6 al 8 de id.
Cubillas de los Oteros, el 5 y 6 de id.
Fresno de la Vega, del 5 al 8 de id.
Fuentes de Carbajal, del 8 al 10 de id.
Gordoneillo, del 7 al 9 de id.
Guendos de los Oteros, del 10 al 12 de id.
Izango, del 1 al 3 de id.
Matadón de los Oteros, del 4 al 6 de id.
Matanza, del 12 al 13 de id.
Pajares de los Oteros, del 10 al 13 de id.
San Millán, del 1 al 3 de id.
Santas Martas, del 1 al 3 de id.
Toral de los Guzmanes, del 8 al 10 de id.
Valdemora, el 5 y 6 de id.
Valderras, del 1 al 3 de id.
Valdevimbro, del 8 al 11 de id.

Valencia de D. Juan, del 1 al 5 de id.
 Valverde Enrique, del 1 al 3 de id.
 Villabraz, del 12 al 14 de id.
 Villademor, del 5 al 7 de id.
 Villafra, del 5 al 7 de id.
 Villamandos, del 1 al 5 de id.
 Villamannan, del 1 al 5 de id.
 Villanueva de las Manzanas, el 15 y 16 de id.
 Villaburnate, del 15 al 17 de id.
 Villaquejada, del 4 al 7 de id.
 Villaco, del 7 al 9 de id.

Partido de la Veilla.

Boñar, del 18 al 22 de Mayo.
 Cármenes, del 15 al 16 de id.
 La Reina, del 9 al 12 de id.
 La Pota de Gordon, del 5 al 9 de id.
 La Robla, del 5 al 9 de id.
 La Veilla, del 8 al 10 de id.
 Malatana, del 15 al 18 de id.
 Rodézimo, del 17 al 20 de id.
 Santa Colomba de Cueto, del 1 al 3 de id.
 Valdelequeros, del 2 al 4 de id.
 Valdepiñón, del 5 al 7 de id.
 Valdeveja, el 5 y 6 de id.
 Vegaervera, del 11 al 13 de id.
 Vegaquemada, del 14 al 17 de id.

Cuyo anuncio he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás interesados, á fin de que si en los dias que se señalan, no se presentasen en las respectivas localidades los recaudadores del Banco para hacer efectivas las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre ó se notase alguna falta en el cumplimiento de su cometido, puedan con todo conocimiento participarlo á esta Administración económica para que á su vez exija la responsabilidad en que aquellos funcionarios hubieren incurrido.

Leon 24 de Abril de 1877.—Cárlos de Cuero.

CONSUMOS.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del corriente, se inserta el Real decreto siguiente:

«En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las áreas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876-77; debiendo emplear la Administración para conseguirlo los medios que le proporcionan los censos celebrados con los mismos y la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

Artículo 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, lo satisfarán entregando con la cuota corriente á contar desde el presente mes otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extinción de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observa en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los pro-

ductos de la recaudación por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitación al tiempo de ser publicado, sobre concesiones de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal, correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatos anteriores.»

Al publicar en este periódico oficial el Real decreto que antecede, me ha parecido oportuno llamar la atención de los señores Alcaldes, sobre la imprescindible necesidad que la Administración tiene de dar entero cumplimiento á cuanto en él se dispone, y como desde el día 1.º del próximo mes de Mayo es apremiable el cupo de consumos que corresponde al 4.º trimestre del corriente año económico, en cuyo mes no solo debe recaudarse este, sino tambien otra parte igual por los atrasos de los dos ejercicios anteriores, en mi deseo de que los Sres. Alcaldes se penetren de esta circunstancia que por mi parte procuraré hacer cumplir con la mayor exactitud y á fin de evitar en lo posible las molestias y vejaciones que los comisionados de apremio originan siempre que la Administración se vé en el caso de expedir aquellos, forma un deber en advertirles con la posible antelación, que desde el día 12 del referido Mayo dispondré la ejecución de apremio contra los Ayuntamientos morosos que en la referida fecha no hayan ingresado el completo de sus respectivos cupos de consumos y la parte proporcional de atrasos, bien entendido, que toda reclamación ó solicitud que con posterioridad se haga sobre las medidas que la Administración se vea obligada á adoptar, serán resueltas con arreglo á lo que dispone el preinserto Real decreto.

Leon 21 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 9 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se publica hoy en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y por acuerdo del de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del año actual solo se permitirá á los particulares introducir en cada año, para su consumo respectivo, por las Aduanas

habilitadas al efecto, 4.000 tabacos torcidos, 20 kilogramos de picadura del mismo artículo y 2.000 cajetillas de cigarrillos, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 2.º Si las cantidades de tabaco que después de dicha fecha se presenten para el aduado exceden de los límites fijados en el artículo anterior, el exceso se considerará como abandonado por los presentadores, y se procederá en la forma prevenida por las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 3.º Se autoriza á la Administración para declarar comiso desde 1.º de Setiembre de este mismo año la existencia de tabacos que se encuentre en poder de los particulares, si exceda de las cantidades cuya introducción se autoriza respectivamente por este decreto.

Dado en la rada de Santa Pola á bordo de la fragata *Victoria*, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Juzgados.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectiva por la vía de apremio, la suma de mil seuenta pesetas y setenta y cinco céntimos, gastos y costas, en que ha sido condenado D. Juan Villafra, vecino de Mansilla de las Mulas, por sentencia dictada en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de don Victor Tranco, vecino de Villamar, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Mansilla de las Mulas, á la plaza del Mercado, señalada con el número seis, que se compone de habitaciones altas y bajas, portal, pajar, cuadras, pueras, corredor y corral, cuya superficie es de quinientos treinta y ocho metros y linda de frente con la espresada plaza del Mercado, por la izquierda calle del Castillo, por la derecha finca errante de Antonio Sacristan y por la espalda con puerta accesoria, con la iglesia de San Martin.

Tiene de cargo no peseta, cincuenta céntimos, que anualmente se paga á la Iglesia de Santa María; cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, á la Cofradía del Santísimo; y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, á la Iglesia de San Martin; tasada, sin los anteriores gravámenes, que serán de cuenta del comprador, en doce mil quinientas pesetas.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, podrán concurrir el día veinte y tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, sin admitirse postula que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

Is.—José Llano.—Por mandado de Su Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Parte no oficial.

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar á la creación de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó menos ineficaces, han tenido la suerte que merecían, quedando completamente olvidados. La notable excepción del Alquitran sobre los bronquios, es general sobre las membranas mucosas, en estado de que se hicieron numerosos experimentos de los cuales resulta que las *Cápsulas de Alquitran de Guyot* constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de los cópulos, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afección es crónica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demás, ningun enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dosis, deja de proseguir el uso de las *Cápsulas de Alquitran* hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas *Cápsulas de Alquitran de Guyot*, los enfermos deben exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

PASTOS EN ARRIENDO.

Por D. Francisco Buro, vecino de esta ciudad, se arriendan los pastos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil, para pastos de verano, bajo las condiciones que están de manifiesto en su casa Plazuela del Conde, núm. 4. 5-2

ESPECÍFICOS

DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientro, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Painaca anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética, cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Inyección-Morales, cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, sin blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambas sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.

Polvos depurativos y atemperantes, meniplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 bombas.

Píldoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—20 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Boopósito general:

DR. MORALES.—Espoz y Mina, 18.—Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franquicia.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 6

Imprenta de Rafael Garza é Hijos